

JURBG-CE-106-25

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de 2025.

Señores
FUNDACIÓN LAS 2 ORILLAS
Atención
MARÍA ELVIRA BONILLA OTOYA
Directora y Representante Legal
Calle 98a # 51-69 La Castellana
La ciudad

C.C: JORGE GONZÁLEZ
Periodista

Asunto: Solicitud de rectificación de la publicación “*NUEVO LIO PARA ROA: ECOPETROL HABRIA PRESTADO UN HELICOPTERO CIVIL PARA ATACAR CAMPAMENTOS GUERRILLEROS*” – Publicación del 12 de septiembre de 2025.

Señora Directora, cordial saludo.

CARLO EMMANUEL CABRA MARTÍNEZ, identificado como consta al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Comercial HELISTAR S.A.S., identificada con NIT No. 811.020.344-6; en ejercicio del derecho fundamental civil y político de primera generación consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar a usted respetuosa Solicitud de Rectificación a título de Retractación respecto del artículo



referenciado en el asunto, publicado en su Edición Digital de acceso a nivel Nacional e Internacional, el día doce (12) de septiembre del año en curso, al ser estos lesivos de los derechos fundamentales a la honra y buen nombre de mi representada con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio de su labor periodística y con ocasión de las circunstancias ampliamente conocidas por la opinión pública respecto al contrato celebrado entre el Grupo Empresarial Ecopetrol y la compañía HELISTAR S.A.S., para la prestación del servicio de transporte aéreo por helicóptero, se publicó una noticia titulada **"NUEVO LIO PARA ROA: ECOPETROL HABRIA PRESTADO UN HELICOPTERO CIVIL PARA ATACAR CAMPAMENTOS GUERRILLEROS"**.

Leída la publicación y, seguramente por los miles de lectores que siguen de cerca su contenido noticioso, se advierte una mención expresa sobre la operación de la aeronave AIRBUS EC145 de matrícula HK-4847 en donde se menciona: "Según se observa en las imágenes, desde la nave soldados hacen ametrallamientos y otras acciones de fuego." Situación que dista de ser veraz, cierta y atinente al contenido del video y a los hechos objeto de la publicación como se expone a continuación:

En primer lugar, y en lo que respecta al estándar de veracidad aplicable a quien ejerce el oficio periodístico, debe señalarse que, para el caso en comento, este no superó el mínimo exigible por la jurisprudencia, concretamente, respecto a quien emite información, pues no se realizó un esfuerzo previo, concienzudo y razonable de **constatación de la información** previo a la publicación, por parte del medio que usted dirige, concretamente, en lo concerniente a las afirmaciones de:



- i) Según se observa en las imágenes, desde la nave soldados hacen ametrallamientos y otras acciones de fuego.
- ii) Esa nave, en condiciones normales, debería estar prestando servicios de transporte para Ecopetrol, de acuerdo con un contrato firmado para el efecto por la compañía especializada Helistar SAS.
- iii) Ese contrato no contempla, por su puesto, su uso para acciones militares.

Respecto del señalamiento “Según se observa en las imágenes, desde la nave soldados hacen ametrallamientos y otras acciones de fuego” el periodista induce y hace creer al lector que de las imágenes y el video aportado en la nota periodística se observa que abordo de la aeronave se encontraba personal militar desplegando ametrallamientos y otras acciones de fuego. Afirmación que no corresponde al contenido del video, las imágenes, ni a la realidad fáctica en tanto que de la observación detallada del video lo que se aprecia es la aproximación y aterrizaje de un helicóptero. Al interior de la aeronave no se observa personal militar y tampoco se puede observar en el video que desde la aeronave se estén realizando disparos. Lo que si es cierto y hubiera sido corroborado por el periodista de haber cumplido con su deber de verificación, es que la aeronave se encontraba en ese lugar el día 9 de abril del 2025, transportando a cinco funcionarios pertenecientes a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; que ninguno de los pasajeros portaba armas de fuego y que a bordo de la aeronave no viajaba personal militar.

Respecto del señalamiento, “Esa nave, en condiciones normales, debería estar prestando servicios de transporte para Ecopetrol, de acuerdo con un contrato firmado para el efecto por la compañía especializada Helistar SAS.” Debemos manifestar de manera categórica que la aeronave AIRBUS EC145 de matrícula HK-4847 el día 9 de abril de 2025 no se encontraba prestando servicios para Ecopetrol. La aeronave en mención se encontraba prestando servicios para el transporte de personal de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, situación que hubiera sido




de conocimiento por parte del periodista responsable de la publicación, si hubiera cumplido con el estándar mínimo de contrastación.

Respecto del señalamiento “Ese contrato no contempla, por su puesto, su uso para acciones militares.” Esta es también una afirmación alejada de la verdad, donde el periodista concluye de forma errónea e induce al lector en la misma premisa equivocada, habida cuenta que presume que abordo de la aeronave AIRBUS EC145 de matrícula HK-4847 se encontraba personal militar y prestando servicios ajenos al objeto contractual celebrado con Ecopetrol, cuyo alcance no contempla transporte de tropas en ejecución de acciones militares; desconociendo por su falta de rigor periodístico, que la aeronave se encontraba desarrollando operaciones para otro cliente (Oficina del Alto Comisionado para la Paz), y que abordo estaban funcionarios de ese despacho en ejecución de otro objeto contractual diferente.

En tanto, ninguna de las tres afirmaciones es cierta, contrario a lo consignado en la noticia publicada el día doce (12) de septiembre de 2025, pues, dichas aseveraciones no fueron contrastadas ni verificadas directa y anteladamente con el representante legal de Helistar S.A.S., o la persona encargada para ello por parte de la empresa a efectos de conocer su versión o el pronunciamiento que sobre las mismas pudiera tener.

En contraste y prescindiendo de lo anterior, su portal prefirió realizar señalamientos que no están soportados en hechos o situaciones fácticas verificables, más allá de suposiciones infundadas, que no están en consonancia con la realidad y afectan la reputación y buen nombre empresarial de Helistar S.A.S.

A



Ya que como lo ha reseñado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ el mencionado deber de diligencia razonable en el proceso de verificación previo a la emisión de la información, hace referencia a que “(i) se haya realizado un esfuerzo por constatar y contrastar las fuentes consultadas; (ii) se haya actuado sin un ánimo expreso de presentar como ciertos, hechos falsos y (iii) se haya obrado sin la intención directa y maliciosa de perjudicar el derecho al honor, a la intimidad y al buen nombre de otras personas”. (Destacado propio)

Presupuestos que no fueron cumplidos ni agotados con suficiencia por el responsable de redactar y posteriormente publicar el artículo en mención, debido a que en el contenido de dicha publicación se presentaron como ciertos, hechos falsos respecto de las acciones de fuego desde la aeronave AIRBUS EC145 de matrícula HK-4847 ocurrido el 9 de abril del presente año, sumado a que esta aeronave no se encontraba prestando el servicio para Ecopetrol.

Por lo tanto tales afirmaciones contenidas en la publicación titulada: “*NUEVO LIO PARA ROA: ECOPETROL HABRIA PRESTADO UN HELICOPTERO CIVIL PARA ATACAR CAMPAMENTOS GUERRILLEROS*” afecta el buen nombre y credibilidad en los servicios prestados por la compañía, por causa de la falta de verificación y corroboración previa de la información publicada.

En ese sentido, tal publicación atenta contra la reputación de Helistar S.A., ya que los mencionados señalamientos se encuentran alejados de la realidad conforme lo hemos manifestado, generando una estela de duda y cuestionamiento sobre nuestro comportamiento dentro del marco contractual con nuestros clientes.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-219 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.



Desconociendo que siempre actuamos en cumplimiento de los parámetros de la legalidad y transparencia, garantizando seguridad y calidad de nuestros servicios.

Motivo por el cual solicitamos de manera respetuosa se sirvan realizar la rectificación de la información (a título de retractación), de la nota periodística publicada en el portal Las 2 Orillas titulada “**NUEVO LIO PARA ROA: ECOPETROL HABRIA PRESTADO UN HELICOPTERO CIVIL PARA ATACAR CAMPAMENTOS GUERRILLEROS**” conforme a los argumentos expuestos.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DERECHO A LA RECTIFICACIÓN.

El derecho fundamental a la rectificación se encuentra consagrado en el artículo 20 constitucional y opera cuando se transmite información falsa o parcializada que deriva en la violación de derechos fundamentales como el buen nombre y la honra. En estos casos Helistar S.A.S. tiene el derecho a obtener del medio de comunicación, la rectificación de aquello que es contrario a la veracidad o que resulta ser una exposición sesgada o parcializada de los hechos².

Este derecho constituye entonces, por una parte, “*un valioso instrumento que busca restablecer, al menos en el caso de la información respectiva, un equilibrio entre el poder de los medios de comunicación y la impotencia en que se encuentra, frente a ellos, la persona*”,³ y por otra, también representa una garantía de la eficacia del

² Corte Constitucional. Sentencia T-200 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

³ Corte Constitucional. Sentencia. T-074 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



derecho a la información, ya que “*fortalece y afirma la certeza colectiva*”⁴ y contribuye a la formación de una opinión pública libre e ilustrada.

El derecho a la rectificación en condiciones de equidad es entonces un derecho fundamental autónomo con un contenido propio que permite, a través de una solicitud ante el respectivo medio de comunicación, el restablecimiento de la veracidad e imparcialidad en la información y, en consecuencia, la protección de los derechos fundamentales del afectado.

Finalmente, y para concluir sobre la base de los argumentos expuestos, respetuosa pero enfáticamente me permito solicitar a usted, se sirva rectificar en un término razonable a partir de la presente solicitud, la información falsa e inexacta publicada respecto de la AIRBUS EC145 de matrícula HK-4847 en el artículo “*NUEVO L/O PARA ROA: ECOPETROL HABRIA PRESTADO UN HELICOPTERO CIVIL PARA ATACAR CAMPAMENTOS GUERRILLEROS*”, rectificación que en todo caso deberá tener un despliegue y relevancia equivalente al que tuvo la información inicialmente publicada a efectos de restablecer los derechos a la honra y buen nombre lesionados de mi poderdante.

La Rectificación a manera de retractación deberá hacerse atendiendo los parámetros constitucionales de equidad, proporcionalidad y autonomía, pero atendiendo especialmente que no se tiene como Rectificación en la modalidad de retractación, la simple lectura o publicación de la solicitud que hace el afectado, sino que debe ser una declaración propia del medio y sus periodistas.

⁴ Ibidem.



La Rectificación en la modalidad de retractación deberá tener un despliegue y relevancia equivalente al que tuvo la información inicialmente publicada a efectos de restablecer los derechos a la honra y buen nombre lesionados de mi representada; El texto que pedimos como Rectificación en la modalidad de retractación es indicativo del estándar mínimo que debe seguirse para restablecer el derecho al buen nombre en su dimensión exclusivamente editorial.

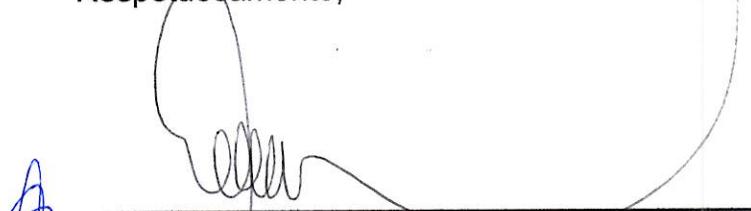
En lo demás, esta solicitud agota el requisito de procedibilidad para efectos constitucionales, como penales y civiles.

Quedo atento a su decisión, que entenderé negativa si sobre la misma no recibo respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, o se hace en contra de los parámetros indicados por la jurisprudencia en la materia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia@helistaraviacion.com y en el Aeropuerto El Dorado Entrada 1 Interior 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente;


CARLO EMMANUEL CABRA MARTÍNEZ
C.C. 79.396.676 de Bogotá

